

**RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO
(SEGURIDAD INDUSTRIAL, REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADO)**

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
02/10/2018	12/2018	<p>PRIMERO: Autoridad de origen en procedimientos de vigilancia de mercado</p> <p>En los procedimientos de vigilancia de mercado, de acuerdo a lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la autoridad de origen será única en España para cada procedimiento, siendo sus decisiones válidas y aplicables en todo el territorio español.</p> <p>A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la autoridad de origen que corresponde a cada una de las situaciones expuestas a continuación y, por tanto, la competente para adoptar las medidas oportunas, incluidas las sancionadoras, cuando se detecte el incumplimiento de normas de producción o requisitos del producto, se determinará siguiendo las siguientes reglas:</p> <p>A. <u>El producto es fabricado en España</u>: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar de fabricación. En aquellos casos en los que no resulte posible determinar dónde se encuentra el lugar de fabricación del producto pero la sede social del fabricante esté ubicada en España, la autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté radicada dicha sede social.</p> <p>B. <u>El fabricante está establecido en España pero fabrica el producto en otro país</u>: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el fabricante.</p> <p>C. <u>El fabricante no está establecido en España y el producto es fabricado en otro Estado del Espacio Económico Europeo (EEE)</u>: En esta situación pueden darse tres casos distintos:</p> <p>C.1. <u>Existe un distribuidor del producto en España y éste es único</u>: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor.</p> <p>C.2. <u>Existen varios distribuidores del producto en España</u>: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los distribuidores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>C.3. <u>No existe ningún distribuidor del producto en España</u>: La autoridad de origen será la que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>D. <u>El fabricante no está establecido en España y el producto es fabricado en un tercer país (país no perteneciente al EEE)</u>: En esta situación pueden darse cinco casos distintos:</p> <p>D.1. <u>Existe un importador del producto en España y éste es único</u>: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el importador.</p>	Sí

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
		<p>D.2. <u>Existen varios importadores del producto en España:</u> La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el importador que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los importadores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>D.3. <u>No existe ningún importador del producto en España, pero existe un distribuidor del producto en territorio español y éste es único (asimilable al caso C.1):</u> La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor.</p> <p>D.4. <u>No existe ningún importador del producto en España, pero existen varios distribuidores del producto en territorio español (asimilable al caso C.2):</u> La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los distribuidores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>D.5. <u>No existe ningún importador o distribuidor del producto en España:</u> La autoridad de origen será la que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>En todos los casos anteriores, cuando el agente económico en cuestión esté establecido en más de un lugar, la autoridad de origen será aquella que sea competente en el lugar donde esté radicada la razón social de dicho agente económico, si es que ésta está ubicada en España, o en su defecto, aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde esté establecido el agente económico que conozca por primera vez la no conformidad detectada.</p> <p>En aquellos casos en los que el motivo que dio lugar a la determinación de la autoridad de origen cambie durante la tramitación del procedimiento administrativo, la autoridad que fue inicialmente identificada como autoridad de origen será la competente para tramitar y resolver dicho procedimiento.</p>	